

INFORMACIÓN INICIADA EN LEÓN, EL 12 DE JULIO DE 1529, PARA INVESTIGAR SOBRE PALABRAS DE ENOJO, HABIDAS ENTRE EL VEEDOR ALONSO PÉREZ DE VALER Y EL ALCALDE ISIDRO DE ROBLES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 44/ ynformaçion de laquestion entre el veedor alonso perez de valer e ysidro de robles alcalde.

En la çibdad de leon destas partes e prouinçias de nicaragua doze dias del mes de jullio año del naçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad el muy magnifico señor pedrarias dauila lugar teniente capita general e governador destas partes por sus magestades dixo que por quanto agora poco a su presençia y estando en las casas de su morada ysidro de robles alcalde fordinario desta çibdad por su magestad e alonso perez de valer fator e veedor de su magestad en estas partés ovieron çiertas palabras y enojo el vno a el otro y el otro con el otro e quel quiere facer la ynformaçion de lo que sobre ello paso e hecho hacer en ello lo que sea justiçia e para ynformaçion de lo suso dicho fizo pareçer ante si a diego de mercado e a pedro de quiros alguazil mayor desta çibdad e a francisco fernando regidor desta çibdad de los quales e de cada vno dellos fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e presentados çerca de lo suso dicho cada vno dellos por sy apartadamente vno en pos de otro dixeron e declararon lo siguiente:

| | | |
|---|---|--|
| <p>Testigo.</p> <hr style="width: 300px; margin-left: 0;"/> | } | <p>el dicho diego de mercado testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que pasa es que agora poco a puede aver vna ora questando en casa de su señoria el fator alonso perez de valer e ysidro de robles alcalde desta çibdad e estava delante su señoria y este testigo estava fuera del aposento donde los suso dichos estava e oyo este testigo que los dichos fator y alcaldes vino con el otro estaban porfiando el vno con el otro sobre çiertos yndios e queste testigo entro e vido que su señoria del dicho señor governador estava deteniendo al</p> |
|---|---|--|

dicho fator que tenia puesta la mano en el puñal e vido este testigo quel dicho fator dixo dexeme vuestra señoria que a ese alcalde yo le quebrare la vara en la cabeça e avn vn garrote e que le dixo otras palabras al dicho ysidro de robres alcalde e que hera vn puerco lo qual fue en presencia de su señoria e quel dicho ysidro de robres le dixo al dicho señor governador dexeme vuestra señoria hacer justiçia que lo quiero prender e quel dicho ysidro de robres dixo al dicho fator quien diablos soys vos que bien os conozçemos aquitodos que soys vn fidalgo de seulla y el dicho fator hecho mano a las barvas diziendo para estas yos haga a vos que no hableys e que ansi su señoria los despartio e se fueron a sus casas e questa es la verdad e lo queste testigo vido e paso so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. diego de mercado _____

Testigo.

_____ el dicho pedro de quiros al-
guazil mayor testigo reçibido
para la dicha ynformacion avien-
do jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que agora poco a puede aver vna ora poco mas o menos que este testigo estava dentro de las casas de su señoria e que dentro del aposento de su señoria estava el fator alonso perez de valer e ysidro de robres alcalde desta çibdad e que vio debatir a los suso dichos el vno con el otro e dar bozes e que no paro mientes sobre que fera /f.º 44 v.º/ el debate por questava desviado de la camara dondellos estavan e que a las bozes que davan el dicho fator e alcalde este testigo entro dentro donde los suso dichos estavan e vido quel dicho fator tenia la mano puesta en el puñal y el dicho ysidro de robres desviado e su señoria estava deteniendo al dicho fator y el dicho fator dixo al dicho ysidro de robres alcalde que le quebraria la vara en la cabeça e vn garrote e quel dicho ysidro de robres le dixo que bien sabia aqui todos quien hera e quel hera mejor quel e quel dicho fator dixo que no dezia verdad e que hera vn vellaco e que avia tenido otros mejores criados que no el y el dicho ysidro de robres dixo dexeme vuestra señoria hacer justiçia llevallo fe a la carçel e que todavia estava su señoria en medio e quellos no tenian acatamiento ninguno a su señoria e que ovieron otras muchas palabras el vno con el otro e questo testigo no se acuerda dellas e que su señoria los ymbia a cada vno

dellos a su casas e questa es la verdad de lo que sabe e vido so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nonbre en el proçeso original. pedro de quiros _____

Testigo. _____

El dicho francisco hurtado testigo reçibido para la dicha ynformacion aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe e vido es que agora poco a puede aver vna ora poco mas o menos queste testigo estava en casa de su señoria y estava dentro el dicho fator alonso perez de valer e ysidro de robres alcalde con su señoria del dicho señor governador e queste testigo venia a entrar en cabildo e que llegando a la puerta de la camara dondel señor governador estava oyo decir a ysidro de robres ser preso o prendeldo vna destas dos cosas que no se le acuerda qual dellas e que a las bozes entro este testigo e hallo a su señoria que tenia al fator porque tenia puesta la mano en vn puñal y este testigo llevo e aparto al dicho ysidro de robres e a este ynstante oyo decir al fator que dezia al dicho ysidro de robres que le quitaria la vara e se la quebraria en la cabeça e avn garrote tambien lo qual dixo dos o tres vezes e dixo a su señoria vuestra señoria tiene la culpa de dar la vara a vn puerco e quel dicho ysidro de robres le respondió quel hera vn puerco que bien le conozçia el que fera vn fijo de puta vellaco e que no se acuerda de mas pero que si se acordare que lo declarara e questa es la verdad de lo que sabe e vido so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nonbre, en el proçeso original. francisco hurtado _____

—e luego su señoria vista la dicha ynformacion dixo que mandava e mando a los dichos fator alonso perez de valer e ysidro de robres alcalde que tengan sus casas por carçel cada vno dellos e que no salgan della en sus pies ni en ajenos ni la quebranten syn su liçençia e mando so pena de las personas e merçed de su magestad e de perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora los a por condenados a cada vno que lo qontrario fiziere lo qual les mando notificar a cada vno dellos e que si qualquier dellos quisiere quere-llar del otro por razon de las palabras que pasaron ante su señoria el vno con el otro que lo declaren luego para que su señoria les asigne termino dentro del qual querellen e les oyga a justiçia e lo firmo en el proçeso original de mi el dicho escriuano. pedra-

rias dauila _____

/f.º 45/ e luego a poca dora yo el dicho escriuano fuy a casa del dicho ysidro de robres donde estava e le notifique al dicho ysidro de robres alcalde que presente estava el abto e mandado de suso qontenido segun que en el se contiene el qual dicho ysidro de robres dixo que en quanto a lo que su señoria manda que aclare si quiere querellar del dicho fator dixo quel aclarara lo suso dicho e se vera en ello testigo juan de symancas e pedro de quiros alguazil mayor e pedro de brevis alguazil desta çibdad _____

—e luego dende a poca de ora yo el dicho escriuano notifique el abto e mandado de suso qontenido del dicho señor governador al dicho fator alonso perez de valer en su persona el qual dixo que el no quiere querellar del dicho ysidro de robres sino que su señoria haga lo que sea justia testigos el dicho alguazil mayor pedro de quiros e pedro de brevis alguazil _____

—e despues desto en la dicha çibdad catorze dias del dicho mes de jullio e del dicho año el dicho señor governador aviendo visto lo suso dicho mando notificar al dicho ysidro de robres alcalde si quiere querellar que lo declare _____

—E despues desto este dicho dia dende a poca de hora yo el dicho escriuano notifique el mando de su señoria de suso qontenido al dicho ysidro de robres en su persona el qual dixo que no quiere querellar del dicho fator testigo juan de symancas e francisco pacheco _____

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor governador dixo que porquel a sabido quel dicho fator y el dicho ysidro de robres son amigos e para mejor pueda el haser lo que convenga por tanto que mandava e mando a mi el dicho escriuano que notifique a los dichos fator e ysidro de robres alcalde que declaren si son amigos el vno del otro y el otro del otro y que lo asiente en este proçeso su declaracion lo qual paso en haz del dicho señor alcalde mayor _____

—e despues desto este dicho dia yo el dicho escriuano notifique al dicho ysidro de robres alcalde lo de suso contenido el qual dicho ysidro de robres dixo quel es amigo del dicho fator e que ansi lo declara testigos francisco de herençia e pedro gregorio.

—e luego dende a poca de fora notifique lo suso dicho al dicho fator el qual dixo que el es amigo del dicho ysydro de robres e ansy lo declarava e declaro seyendo presentes por testigos martin estete e juan de symanças escriuano de su magestad ———

—e despues desto en la dicha çibdad de leon diez y seys dias del dicho mes e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años el dicho señor governador aviendo visto lo de suso qontenido dixo que alçava e alço la dicha carçeleria a los dicho fator e alcalde para que puedan salir de sus casas del domingo por la mañana en adelante y tengan por carçeleria esta çibdad y sus terminos e se lo mando notificar lo qual paso seyendo presente el señor alcalde mayor y el dicho señor governador lo firmo en el proçeso original. pedrarias dauila ———

—edespues desto este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique todo lo de suso qontenido al dicho fator en su persona ———

—este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor governador dixo que de su ofiçio real y en nombre de la justicia real fazia e fizo cabeça de proçeso que los dichos ysidro de robres alcalde y el dicho alonso perez de valer fator e veedor e contratada vno delos sobre /f.º 45 v.º/ razon e diziendo que governando su señoria en estas partes e prouinçias por el enperador rey don Carlos y la reyna doña juana nuestros señores el lunes proximo pasado que se contaron doze dias deste presente mes de jullio en questamos estando los suso dichos en presençia en las casas de la morada de su señoria se desonestaron o desacataron diziendose el vno al otro y el otro al otro palabras de ynjuria y avnque su señoria les mandava que callasen no lo quisieron hacer por lo qual dixo que an yncurrido en pena y que su señoria quiere proçeder qontra ellos y que cada vno dellos segun fallare por justicia y se lo ponia y puso por acusaçion y se lo mando notificar a los suso dichos y a cada vno dellos y que respondan dentro de tercero dia y antes si quisiere e lo firmo de su nombre y mando a mi el dicho escriuano que se lo notificase a los suso dichos y a cada vno dellos. pedrarias dauila ———

—e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique todo lo suso dicho el dicho abto sobre la carçeleria y la dicha cabeça de proçeso al dicho ysidro de robres en su persona seyendo presente por testigo pedro

gregorio _____

— despues desto en la dicha çibdad diez y siete dias del dicho mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique la dicha cabeça de proçeso y acusaçion al dicho fator en su persona el qual dixo que negava e nego la dicha cabeça de proçeso y acusaçion como en ella se çontiene e concluya e concluyo. testigos el capitan grauiel de rojas _____

—e despues desto en la dicha çibdad diez e nueve dias del dicho mes e del dicho año el dicho señor governador aviendo visto la conclusyon del dicho fator dixo quel en nombre de la justiçia real se afirmava e afirmo en la dicha cabeça de proçeso e acusaçion e concluya e concluyo con el dicho fator e dava e dio sentencia ynterlocutoria por la qual reçibio a la prueba a la parte de la justiçia real de lo contenido en la dicha cabeça de proçeso e acusaçion e al dicho fator de lo contrario si quisiere con termino de terçero dia primero syguiente e hazia e fizo presentaçion en este proçeso e plenario juramento de los testigos tomados en la sumaria ynformaçion tomados en este proçeso e en quanto haze por parte de la justiçia real e no mas ni tales da e lo mando notificar al dicho fator lo qual paso seyendo presentes por testigo antonio picado _____

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique lo de suso çontenido al dicho fator en su persona el qual dixo que el dava e dio por dichos e jurados los testigos tomados en la sumaria ynformaçion con cargo de no decir cosa alguna que sus dichos ni personas e renunçia e remedio el termino de la provança e publicaçion e otro qualquier que de derecho le compete e concluya e concluyo para sentencia definitiva _____

/f.º 46/ e despues desto este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador aviendo visto lo de suso çontenido dixo quel en nombre de la justiçia real renunçiaua e renunçio los terminos de la provança e publicaçion e concluya e concluyo para sentencia definitiva e avia este pleito por concluso en forma _____

—por la culpa que deste proçeso resulta quel dicho alonso pe rez de valer veedor e fator de su magestad atento que el y el dicho ysidro de robres son amigos _____

—fallo que devo condenar e condeno al dicho fator en la prision que a tenido e mas en media arrova de vino para con que di-

gan misa los reverendos padres religiosos del monesterio de nuestra señora santa maria de la merced desta çibdad de leon lo qual pague luego e mas en quatro pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e le alço la carçeleria que lesta puesta e mas les condepeno en las costas deste proceso cuya acusaçion en mi reservo e por esta mi sentencia definitiva juzgando ansy lo pronynçio e mando en estos escriptos e por ellos e mando que se le notifique al tesorero de su magestad que cobre la dicha pena. pedrarias dauila _____

—en la çibdad de leon diez e nueve dias de jullio de mill e quinientis e veynte e nueve años su señoria dio e pronunçio la sentencia de suso qontenida en absençia de dicho fator e se la mando notificar testigos antonio de lugones e luis maça criado de su señoria _____

—e despues desto este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique la sentencia de suso contenida al dicho fator en su persona seyendo presentes por testigos juan nieto e luys davila _____

—e despues desto en la dicha çibdad dos dias del mes de agosto e del dicho año el dicho señor governador dixo que visto que este caso de suso qontenido fue notorio y en su presençia por tanto que condenava e condeno al dicho ysidro de robres que presente estava en la prisyon que a tenido e le alçava e alço la carçeleria que le esta puesta e le condeno en las cosas en este proceso por su parte hechas lo qual paso seyendo presente el señor liçenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes por sus magestades e lo firmo de su nombre el dicho señor governador en el proceso original. pedrarias dauila _____

—e despues desto en la dicha çibdad de leon nueve dias del mes de setiembre e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años yo el dicho escriuano por mandado del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes e provinçias de nicaragua /f.º 46 v.º/ por sus magestades que aqui firmo su nombre fize sacar lo suso dicho del proceso oreginal testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar con el proceso oreginal domingo de la presa escriuano de su magestad e lorenço corral estante en esta dicha çibdad.

(Firma y rúbrica:) el liçençado Castañeda.

E yo diego ssanches escriuano de su majestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e teniente de escriuano general en estas provinçias fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir segund que ante mi paso e por ende fize aquí este mio signo e ssoy testigo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches, escriuano.